

1005

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

2 JUL. 2020

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ del año Dos Mil Veinte. (2020)

En atención a lo informado por la secretaría; y reunidos los requisitos exigidos en el art. 317 numeral 2º del Código General del Proceso, el juzgado;

**RESUELVE:**

1 – **DECLARAR** la terminación del presente proceso HIPOTECARIO, adelantado por: AV VILLAS, contra: ILVA EDILIA PEREZ DE CARRASCAL, por **DESISTIMIENTO TACITO**, ante la inactividad del proceso por el término consagrado en la ley en cita.

2 – Sin Costas ni Perjuicios.

3 – El Decreto del Desistimiento Tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos 6 meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el Superior. Produce los efectos legales. (art. 317 literal f)).

4 – Notifíquese esta providencia por Estado, susceptible del recurso de Apelación.

5 – Por secretaría déjese las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 13 hoy 3 JUL. 2020  
El Secretario